

ANEXO III

ASPECTOS FORMALES Y ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O PROGRAMA DE INTERVENCIÓN COMUNES A TODAS LAS ESPECIALIDADES

Notas

1. El término "programación didáctica", que figura en la presente orden, en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, equivale a todos los efectos al término "programación docente", fijado en los decretos 254/2008, de 1 de agosto, por el que se establece el currículo del Segundo Ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, 198/2014, de 5 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto número, 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 221/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El término "programa de intervención" en las especialidades de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica del Cuerpo de Maestros, de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional se entiende como "programación didáctica".
3. En las especialidades de Educación Primaria, Lenguas extranjeras, Educación Física y Música, contempladas en el RD 1594/2011, de 4 de noviembre, el término "unidad didáctica" que figura en la presente orden en referencia al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que hace referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) y regula el régimen transitorio de acceso a la función pública docente a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, equivale a todos los efectos al término "unidad formativa", fijado por la Orden de 20 de noviembre de 2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula la organización y la evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En este sentido, se entiende por unidad formativa la unidad de programación del proceso de enseñanza para favorecer la adquisición de unos aprendizajes previamente delimitados en un periodo de tiempo, pudiendo ser organizadas como proyectos o como unidades didácticas.
4. El término "unidad de actuación" en las especialidades de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica del Cuerpo de Maestros, de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional se entiende como "unidad didáctica/formativa"¹ adaptada a las necesidades educativas de los alumnos".
5. En caso de duda, la programación didáctica deberá estar redactada de acuerdo con la terminología y los conceptos contenidos en la normativa vigente en la Región de Murcia en materia de currículo y evaluación

ASPECTOS FORMALES DE LA PROGRAMACIÓN

La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por el aspirante y tendrá, obligatoriamente, las siguientes características:

- Extensión máxima de setenta hojas escritas por una sola cara, incluidos los materiales de apoyo y anexos, en tamaño UNE-A4.
- Interlineado sencillo.
- Letra tipo Arial de once puntos sin comprimir.
- Portada de formato libre que contenga inexcusablemente los datos de identificación del aspirante (apellidos, nombre y DNI) y la especialidad por la que se presenta, así como curso al que va dirigida la programación en el caso de las especialidades del Cuerpo de Maestros o la etapa educativa y el curso/módulo para las especialidades de los

¹ Según la etapa a la que se refiera.

restantes cuerpos. La portada no queda incluida en los setenta folios de la programación.

- Índice del contenido de la programación o programa de intervención y en la que se relacione, inexcusablemente, la secuencia numerada y título de las unidades didácticas o unidades de actuación de que consta la misma. Se definirán, al menos, doce unidades didácticas o unidades de actuación.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA PROGRAMACIÓN

En Educación Infantil

La programación tendrá en cuenta el carácter globalizado de la etapa y en ella se concretarán, al menos, los objetivos del ciclo para el curso elegido, la organización, distribución y secuenciación de los contenidos, los criterios de evaluación, las decisiones de carácter general sobre la metodología para la enseñanza y aprendizaje de la lecto-escritura, las medidas para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación, la identificación de los conocimientos y aprendizajes necesarios para que los alumnos alcancen una evaluación positiva, la metodología, los procedimientos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, las medidas de refuerzo y de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, la propuesta de actividades complementarias y extraescolares y los procedimientos que permitan valorar la adecuación entre el diseño, el desarrollo y los resultados de las programaciones didácticas.

En la etapa de Educación Primaria

Se elaborará de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, incluirá la relación del área con los objetivos de la etapa y deberá especificarse, al menos:

- a) Secuencia y temporalización durante el curso de los siguientes elementos del currículo: contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje.
- b) El perfil competencial del área y su aportación al desarrollo de las competencias
- c) Decisiones metodológicas y organizativas.
- d) Procedimiento e instrumentos para evaluar los estándares. Relación de los instrumentos con los estándares de referencia en cada evaluación.
- e) Medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y de la mejora de la expresión escrita y oral.
- f) Recursos didácticos.
- g) Relación de actividades complementarias para ese curso escolar.
- h) Indicadores de logro del proceso de enseñanza y de la práctica docente.
- i) Medidas de apoyo y refuerzo para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En esta especialidad la programación tendrá en cuenta el carácter globalizador que constituye un principio didáctico fundamental, compatible con la organización en áreas, que obliga a interrelacionar los contenidos, lo que permite abordar los problemas, las situaciones y los acontecimientos dentro de un contexto y en su totalidad. En consecuencia, la programación se puede hacer a través de un enfoque globalizador, de todas las áreas o

materias en las que tenga atribución docente el maestro de esta especialidad o una programación de una de las áreas, siempre que tenga el tratamiento global que prevé el currículo.

En las especialidades de **lenguas extranjeras**, la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente e irá referida exclusivamente a la etapa de Educación Primaria.

En la especialidad de **Pedagogía Terapéutica**, la programación didáctica establecida en el artículo 40 de la presente orden consistirá en la elaboración de un programa de intervención para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en un curso de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, en un ciclo de enseñanza básica o en un programa de TVA, elegido por el candidato para un supuesto en un centro concreto. Dicho programa de intervención deberá organizarse en al menos 12 unidades de actuación adaptadas de los currículos vigentes en la Región de Murcia, bien en las áreas de Educación Infantil bien, en el caso de Educación Primaria y Secundaria, preferentemente en las áreas instrumentales. Dichas unidades deberán estar numeradas.

En la especialidad de **Audición y Lenguaje**, la programación didáctica establecida en el artículo 40 de la presente orden consistirá en la elaboración de un programa de intervención para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en un curso de Educación Infantil, Primaria o Secundaria, en un ciclo de enseñanza básica o en un programa de TVA, elegido por el candidato para un supuesto en un centro concreto. Dicho programa de intervención deberá organizarse en al menos 12 unidades de actuación adaptadas de los currículos vigentes en la Región de Murcia. Dichas unidades deberán estar numeradas.

En el programa de intervención para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje deberá especificarse, al menos, una contextualización teniendo en cuenta las características y posibilidades de respuesta de los diversos contextos escolares (centro y aula), la organización de la respuesta educativa (en el Proyecto Educativo de Centro y criterios para realizar las adaptaciones curriculares), el programa de actuación del especialista y evaluación del proceso de enseñanza y del programa de actuación.

En Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Régimen Especial

La programación didáctica que se refiera a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y al régimen especial hará referencia al currículo de una materia o asignatura relacionada con la especialidad con la que se participa, y se corresponderá con un curso escolar en uno de los niveles o etapas educativas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirla. Incluirá la relación de la materia o asignatura con los objetivos de la etapa, y planificará todos los elementos del currículo que se establecen para cada etapa en los respectivos decretos de currículo vigentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Contendrá, al menos:

- Los elementos que se establecen para las programaciones docentes en el artículo 33 del Decreto 220/2015, de 2 de septiembre para el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, y en el artículo 26 del Decreto 221/2015, de 2 de septiembre si se opta por una materia o asignatura de la etapa de Bachillerato.
- Las decisiones metodológicas y organizativas.

- Las medidas de apoyo y refuerzo para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En las especialidades propias de la formación profesional correspondientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, la programación didáctica deberá referirse a los módulos profesionales y, en su caso, se indicará la unidad o unidades de competencias asociadas al mismo, propias del perfil profesional del ciclo formativo que se trate. La programación deberá incorporar, al menos, los objetivos, los contenidos y su distribución temporal, la metodología, los criterios y procedimientos de evaluación, los criterios de calificación, el manejo y uso adecuado de las tecnologías de la información y comunicación propias de la especialidad y las estrategias para la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Incluirá también las capacidades terminales específicas para el módulo y aquellos contenidos y actividades que se consideren necesarios para una eficaz prevención de los riesgos laborales, tanto en el desarrollo de la programación como los derivados del ejercicio profesional correspondiente.

En la especialidad de Orientación Educativa, los aspirantes podrán optar por programar un área, materia o asignatura en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, correspondiente al menos a uno de los ámbitos prioritarios de intervención psicopedagógica:

- Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Orientación académica y profesional.
- Apoyo al plan de acción tutorial.

En la especialidad de Servicios a la Comunidad, los aspirantes podrán optar por programar una asignatura o módulo en que tenga atribución docente la especialidad, o bien desarrollar un programa de intervención en servicios de orientación educativa en, al menos uno de los siguientes ámbitos:

- Apoyo y colaboración en la acción tutorial.
- Trabajo interno del departamento y de relación con el alumnado.
- Comunitario-institucional.
- Socio-familiar.

Para las especialidades de Orientación Educativa y de Servicios a la Comunidad, en el caso de optar por un programa de intervención habrá de especificarse, al menos, objetivos, contenidos, actividades, procedimientos para el seguimiento y evaluación del programa y orientaciones metodológicas.